



En Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2002,

Entre la totalidad de los empleados de FERRUCCI S.A. que prestan funciones en el REGENTE PALACE HOTEL, cuyas firmas y nombres se encuentran al pie de la presente, con el asesoramiento gremial de la UNION TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONÓMICOS representada en este acuerdo por los Sres. José Manuel Gonzalez DNI N° 11.816.706, en su calidad de Secretario Gremial, Humberto Ballhorts DNI 13.978.400, en su calidad de Secretario de Organización y Miguel Angel Perez DNI N° 8.432.412 en su calidad de Vocal Titular y Asesor Gremial y Lucio Gonzalez DNI _____, en su calidad de delegado sindical de los trabajadores (en adelante los "TRABAJADORES" cuando se los designe en forma conjunta y el "TRabajADOR" cuando se los designe en forma particular); por una parte;

y por la otra parte, FERRUCCI S.A., con domicilio real en Suipacha 964, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado el Dr. Carlos Lorefice Lynch, T° 65 F° 880, quien acredita el carácter invocado con la copia de poder que se acompaña, constituyendo domicilio en Cerrito 866, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires (en adelante "LA EMPRESA"),

convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a la siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes declaran que existe entre ellas un contrato de trabajo y que en virtud de la disminución de trabajo no imputable a la EMPRESA y que se origina en la situación de crisis que atraviesa el país, que se manifiesta, entre otras formas en la caída extraordinaria de la ocupación del hotel, sito en Suipacha 964, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el Hotel, han acordado la suspensión temporal sin goce de haberes, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2002 de la totalidad de los TRABAJADORES, por un plazo máximo de suspensión a cada uno de ellos de siete (7) días por cada uno de dichos meses, de conformidad con lo que se indica en el presente.

SEGUNDA: La EMPRESA organizará las suspensiones de acuerdo a las necesidades operativas que posea. Conforme a lo acordado entre los TRABAJADORES y la EMPRESA, la EMPRESA podrá suspender al TRABAJADOR, aún encontrándose éste durante su período de vacaciones. Solamente durante el período de vacaciones del TRABAJADOR y a su exclusivo pedido la EMPRESA podrá acumular las suspensiones correspondiente a cada uno de los tres meses indicados. La suspensión durante vacaciones será también sin goce de haberes y no se compensará con otra licencia vacacional.

TERCERA: En el supuesto que la ocupación promedio del mes de enero supere el 55% de las habitaciones, las suspensiones programadas para los meses de febrero y marzo deberán ser dejadas sin efecto por la EMPRESA. En el supuesto que la ocupación promedio del mes de enero fuese inferior al 55% de las habitaciones, pero la ocupación promedio en el mes de febrero fuese superior, las suspensiones quedarán sin efecto solamente para el mes de marzo.

MIGUEL A. PEREZ
VOCAL TITULAR
ASESOR GREMIAL U.T.G.R.A.
SECC. CAPITAL



CUARTA: Durante la vigencia del presente acuerdo tanto en la remuneración mensual como para el cálculo de las compensaciones que se otorguen, conforme lo indicado en la Cláusula QUINTA, por las suspensiones, el denominado "Premio de Producción" será igual a \$0.

QUINTA: A solicitud de la UNION TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONOMICOS SECCIONAL CAPITAL, una vez finalizado el presente acuerdo, la EMPRESA compensará a los TRABAJADORES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 bis de la LCT, los días de suspensión, en relación al promedio del porcentaje de ocupación de las habitaciones del mes de abril de 2002, conforme la siguiente escala:

PORCENTAJE PROMEDIO MENSUAL DE OCUPACIÓN	PORCENTAJE DE COMPENSACIÓN DE LOS DÍAS SUSPENDIDOS
30% a 50%	25%
51% a 55%	35%
56% a 60%	45%
61% a 65%	55%
66% a 70%	65%
71% a 75%	75%
Por encima de 76%	85%

La compensación, en caso de corresponder, será abonada dentro de los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes de mayo de 2002.

En el supuesto que en el mes de abril de 2002 el porcentaje promedio mensual de ocupación sea inferior al 30%, la EMPRESA deberá tomar como mes base para el cálculo del porcentaje de compensación a abonar, el porcentaje promedio mensual de ocupación del mes de mayo de 2002, debiéndose abonar la compensación, en caso de corresponder, dentro de los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes de junio de 2002.

SEXTA: Durante el período de tres (3) meses mencionado en la Cláusula 2º, la EMPRESA, no despedirá sin justa causa, a ningún TRABAJADOR que preste funciones en el REGENTE PALACE HOTEL y que haya suscripto el presente acuerdo.

SEPTIMA: Durante el período de tres (3) meses mencionado en la Cláusula 2º, la EMPRESA, hará sus mejores esfuerzos para cordializar el trato hacia los TRABAJADORES, para el mejor ambiente de trabajo, entendiéndose el esfuerzo que ellos realizan en colaboración con la EMPRESA.

Asimismo, los TRABAJADORES, declaran que prestarán la mayor colaboración posible para que el Hotel pueda operar normalmente. Los TRABAJADORES se comprometen durante los tres (3) meses de vigencia de este acuerdo a realizar tareas que no les correspondan en virtud de su categoría laboral, sin que esto genere un menoscabo moral y/o patrimonial. Sin perjuicio de ello, la EMPRESA procurará organizar las suspensiones, de un modo tal que la mayoría de las funciones sean cubiertas con gente de la categoría que corresponda.

MIGUELA PEREZ
SOCIAL TITULAR
ASESORA FISCAL U.T.G.R.A.
SECC. CAPITAL



OCTAVA: Los TRABAJADORES en su conjunto y cada uno de ellos en particular, expresan que aceptan los términos del presente acuerdo, en virtud que la suspensión establecida por la disminución de trabajo no imputable a la EMPRESA situación esta que reconocen y aceptan, es razonable, por lo que no causa perjuicio material y/o moral alguno.

NOVENA: La UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONÓMICOS, reconoce por la presente que la suspensión se debe a la disminución de trabajo no imputable a la empresa y que la misma ha sido solicitada y aceptada por cada uno de los TRABAJADORES en reuniones mantenidas con ellos, en forma directa. Por lo expuesto la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONÓMICOS, conforme la decisión adoptada por los trabajadores y a su solicitud, acepta la totalidad de los términos del presente acuerdo y exime a la EMPRESA de abonar los aportes y contribuciones sobre la compensación del Artículo 223 bis de la LCT, que le correspondan, en caso de corresponder la compensación establecida en la Cláusula QUINTA.

Sin perjuicio de lo expuesto, la EMPRESA se compromete a abonar los cuotas sindicales por los montos que se compensen de conformidad con la Cláusula QUINTA.

La EMPRESA respetará los aportes que deba realizar sobre los días efectivamente trabajados por los TRABAJADORES a los efectos que ellos gocen de sus beneficios sociales.

DECIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, entendiendo que a través del mismo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, respetándose los principios de equidad y buena fe.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares del presente acuerdo, comprometiéndose la EMPRESA a entregar a cada uno de los trabajadores, copia del presente.

MIGUEL A. PEREZ
VOCAL TITULAR
ASESOR GREMIAL U.T.G.R.A.
SECC. CAPITAL



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA**

Expte.: 1.052.729/02

En BUENOS AIRES, a los 06 días del mes de febrero de 2002, siendo las 16.30 hs.; comparecen en la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, ante el Secretario de Relaciones Laborales del Depto. N° 01, Dr. Jorge FORTE por la U.T.H.G.R.A. los Sres.: J. GONZALEZ y M.A. PEREZ y por la otra por FERRUCCI S.A. el Dr. S. LYNCH ; quienes asisten a la audiencia designada para el día de la fecha.-----

En uso de la palabra las partes manifiestan que: conforme lo expuesto en audiencia de fecha 15 de enero de 2002 agregan planilla firmada por los trabajadores prestando conformidad al acuerdo oportunamente celebrado entre ambas entidades, atento ello solicitan la elevación de los autos requiriendo la homologación del convenio obrante en el expte.-----

Con lo que termino el acto, firmando el compareciente por ante mi que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

MIGUEL A. PEREZ
VOCAL TITULAR
ASESOR GREMIAL U.T.G.R.A.
SECC. CAPITAL

Dr. Jorge FORTE
Secretario de Relaciones Laborales
D.N.N.C. / M.T.E. y F.R.H.